

NOTAS REVERSALES

Montevideo , 26 de abril de 1963 .-

Al Excelentísimo
Señor Ministro de Estado de Relaciones Exteriores
de los Estados Unidos de Brasil
Profesor Hermes Lima
Palacio de Itamaraty

Señor Ministro :

Con referencia al Acta de Río de Janeiro del 8 de diciembre de 1961, suscrita por los Sres. Ministros de Relaciones Exteriores del Brasil y del Uruguay, y a los entendimientos posteriores mantenidos entre los representantes, tengo el honor de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, animado del propósito de estimular las relaciones económicas entre los dos países, a través de medidas tendientes a propiciar mejores condiciones de navegación y aprovechamiento de la Laguna Merin y del sistema hidrográfico correspondiente, inclusive su comunicación con el Océano, concuerda con las siguientes disposiciones :

ARTICULO I) - Que de acuerdo con lo establecido en el Acta de Río de Janeiro, queda constituida la Comisión Mixta en ella prevista. Esta estudiará los problemas técnico-económicos y sociales relacionados con el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad y el aprovechamiento total de la Cuenca de la Laguna Merin, integrada por la Baixada Sul-Riograndense y por la parte situada en territorio uruguayo.

ARTICULO II) - Con el objeto de facilitar el funcionamiento de la Comisión Mixta queda la misma autorizada a dirigirse directamente tanto a las autoridades Nacionales de ambos países como a los organismos internacionales que se rela-

los trabajos como consecuencia de tales dudas o divergencias, a no ser en la parte en que fueren suscitadas, -

ARTICULO X) - La Comisión Mixta elevará a los Gobiernos de ambos países, los estudios realizados para los debidos fines, -

La presente nota y la de Vuestra Excelencia, de esta fecha y de idéntico tenor, constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, -

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las Seguridades de mi más alta consideración, -

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN
MINISTRO de Relaciones Exteriores

NOTAS REVERSALES COMPLEMENTARIAS

Montevideo, 5 de agosto de 1963 .

Al Excelentísimo
Señor Embajador de los Estados Unidos de Brasil
F. Manuel Flo Correa
Montevideo

Señor Embajador :

Con referencia al Acta de Rfo de Janeiro del 8 de Diciembre de 1961 , suscrita por los Sres. Ministros de Relaciones Exteriores del Brasil y del Uruguay y como complemento de las Notas Reversales intercambiadas por los mismos el 26 de abril de 1963 , tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay está de acuerdo en aceptar las siguientes disposiciones :

1) La Comisión Mixta Brasileño-Uruguaya, creada por las Notas Reversales intercambiadas en Montevideo el 26 de abril de 1963, tiene por finalidad estudiar los problemas técnicos, económicos y sociales relacionados con el aprovechamiento total de la Cuenca de la Laguna Merin, con el objeto de crear condiciones favorables a su desarrollo y propiciar el mejoramiento de sus condiciones de navegabilidad .

2) Para la consecución de tales fines, el área de acción de la Comisión Mixta comprenderá la Cuenca hidrográfica de la Laguna Merin y los territorio adyacentes que, a juicio de la Comisión , puedan ser afectados por los planes de desarrollo. La referida área, no podrá exceder en el Brasil, a la de los actuales municipios de Rfo Grande, Santa Victoria do Palmar, Jaguarao, Arroio Grande, Herval do Sul , Pedro Osorio, Bagé, Pirheiro Machado, Piratini, Canguçu , Pelotas y Sao José do Norte y en el Uruguay a las de los departamentos de Cerro

Largo, Treinta y Tres , Lavalleja, Maldonado y Rocha.

3) Para el cumplimiento de sus fines específicos, la Comisión Mixta dispondrá de capacidad jurídica y de autonomía técnica, financiera y administrativa que resulten compatibles con la legislación de cada país.

4) Cada Gobierno Otorgará todas las facilidades posibles a los integrantes de la comisión Mixta cuando actúen en el desempeño de sus funciones.

5) Las autoridades competentes de ambos países concederán las facilidades posibles para las comunicaciones y la libre circulación de personas , vehículos embarcaciones y equipos que la Comisión Mixta deba emplear en el cumplimiento de sus trabajos.

6) Constituirán recursos de la Comisión Mixta las dotaciones consignadas por ambos Gobiernos y las contribuciones de cualquier naturaleza, inclusive las concedidas por entidades públicas o privadas.

7) Anualmente la Comisión preparará un informe financiero sobre la aplicación de sus recursos, el que será sometido al examen y aprobación de ambos Gobiernos por intermedio de sus respectivas representaciones.

8) Cada representación integrante de la Comisión Mixta sufragará sus propios gastos. Los gastos relativos a los trabajos de la Comisión Mixta serán atendidos por el país en cuyo territorio se realicen y aquellos que afecten simultáneamente a ambos países, serán regulados por la Comisión.

9) La Comisión Mixta queda autorizada a contratar el personal que considere necesario para sus actividades.

10) La Comisión Mixta podrá solicitar para sus servicios, personal perteneciente a la Administración Pública de los dos países, por intermedio de sus

respectivas Representaciones.

11) - Cada Gobierno adoptará, dentro de su respectivo régimen jurídico las providencias pertinentes para que las propiedades situadas en los respectivos territorios de la Cuenca de la Laguna Merin queden sometidas a las necesarias ser vidumbres para la realización de los estudios de la Comisión Mixta.

La presente Nota y la de Vuestra Excelencia de ésta fecha y de idéntico tenor, cons tituyen Acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración .

LUIS VIDAL ZAGLIO
Ministro de Relaciones Exteriores

NUEVAS NOTAS REVERSALES

Brasilia, mayo 20 de 1974. -

A su Excelencia
Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Federativa de Brasil
Embajador Antonio Francisco Azeredo da Silveira
Palacio de Itamaraty

Señor Ministro:

Teniendo presente las Declaraciones Conjuntas formuladas por los Presidentes de la República Federativa de Brasil y de la República Oriental del Uruguay en Brasilia, el día 5 de mayo de 1969, y en Chuy, el 11 de mayo de 1970 y dando cumplimiento a las disposiciones del Acta de las conversaciones de Río de Janeiro, del 8 de Diciembre de 1961, el Acuerdo de intercambio de Notas de 26 de abril de 1963 y las Notas Complementarias intercambiadas el 5 de Agosto de 1965, fue elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación "FAO" y recibido por ambos países el Informe Final del Proyecto Regional, presentado el 3 de mayo de 1972, habiendo sido firmado el 5 de julio de 1972 en Porto Alegre un acuerdo específico entre los dos Gobiernos interesados y la Organización de las Naciones Unidas, que aprobó el plan de Operaciones del Proyecto de Desarrollo de la Cuenca del Río Yaguarón. -

Llegados a esa fase los trabajos, parece a mi Gobierno de toda conveniencia mantener la referida Comisión Mixta, confirmándoles las nuevas finalidades condicentes con el actual estado de aprovechamiento de la Cuenca de la Laguna Merín, a través de la realización de las obras necesarias al desarrollo del área. -

Con ese deseo y el propósito de consignar, tal como fue hecho en el intercambio de las Notas anteriores, las características y atribuciones de la aludida Comisión Mixta, tengo el honor de llevar a conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay está de pleno acuerdo con los siguientes puntos:

1) La Comisión Mixta Brasileño-Uruguaya constituida de acuerdo con el ítem 3o. parágrafo 1 de las notas intercambiadas entre los dos Gobiernos el 26 de abril de 1963, le competirá el control (supervisión) de las obras y servicios conjuntos relativos al desarrollo integral del área de la Cuenca de la Laguna Merín. -

2) Con el objeto de concretar la primera fase del aludido desarrollo, la Comisión Mixta implementará los trabajos referentes al proyecto de desarrollo de la Cuenca del Rfo Yaguarón. -

3) Para el cumplimiento de sus fines específicos, la Comisión Mixta dispondrá de capacidad jurídica y de autonomía técnica-financiera y administrativa compatibles con las respectivas legislaciones Nacionales. -

4) Los Gobiernos de ambos países tomarán las providencias necesarias que tengan por fin la articulación del plan de desarrollo de la Cuenca de la laguna Merín con los demás planes de desarrollo nacionales, regionales y locales de sus respectivos países. -

5) La Comisión Mixta deberá tramitar la contratación de personal y servicios que considere necesario para el desarrollo de sus actividades. -

6) Las autoridades competentes de ambos países otorgarán a los integrantes de la Comisión y a sus respectivos funcionarios munidos de carnet de identificación proporcionado por la referida Comisión, todas las facilidades administrativas necesarias o útiles para el buen desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta la necesidad

resultante de la propia naturaleza de los trabajos de la Comisión Mixta, de frecuentes cruces de la frontera y de permanencia en territorio del país del que no son nacionales. Iguales facilidades serán concedidas en la región fronteriza al personal al servicio de las Naciones Unidas y de las Empresas contratadas .

7) - Las autoridades competentes de ambos países concederán todas las facilidades para la libre circulación de vehículos y embarcaciones al servicio de la Comisión Mixta, cuando sean utilizados en el desempeño de sus actividades.

8) - Las autoridades competentes de ambos países concederán, asimismo todas las facilidades para la libre circulación de equipos que la Comisión Mixta deba emplear en sus actividades .

9) - A fin de facilitar la ejecución de las disposiciones de los items 7 y 8 la Comisión Mixta emitirá un Documento de identificación de los vehículos y embarcaciones a su servicio .

10) - Cuando deban cruzar la frontera los equipos referidos en el item 8 , los jefes de Delegación , sus sustitutos y los co-directores de proyecto, emitirán en cada caso , la autorización para el respectivo traslado, en la que se especificará todos los datos referentes al vehículo o embarcación el personal que los acompaña y la naturaleza y destino de los equipos.

11) - Los documentos a que se refieren los items 8, 9 y 10 obedecerán a un modelo patrón , aprobado por la Comisión Mixta.

12) - Anualmente la Comisión Mixta someterá a aprobación de ambos Gobiernos por intermedio de sus respectivas Delegaciones, un informe de actividades.

13) - Cada Delegación de la Comisión Mixta será responsable de sus gastos. La cobertura de los gastos que afecten simultáneamente a los dos países será regulada por la Comisión Mixta.

14) La presente nota y la de Vuestra Excelencia, de esta misma fecha y de idéntico tenor, constituyen Acuerdo entre ambos Gobiernos, complementario de los instrumentos internacionales arriba referidos. -

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Su Excelencia el Sr. Ministro, las seguridades de mi más alta consideración. -

CARLOS MANINI RIOS
Embajador del Uruguay